

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1565/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuauhtémoc
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada con la zona
del Conjunto Urbano Presidente Adolfo López
Mateos de Nonoalco Tlatelolco.

Por la incompetencia del Sujeto Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras Clave:

Riesgo, Estructural, Grave, Estudios, Dictámenes de Estabilidad, Seguridad.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
III. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuauhtémoc



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1565/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a primero de junio de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1565/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintidós de marzo dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074322000633, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Indique y proporcione información que de cuenta de los edificios que son considerados con riesgo estructural grave en la zona conocida como Conjunto Urbano Presidente Adolfo López Mateos de Nonoalco Tlatelolco Indique y proporcione información que de cuenta de los edificios que cuentan con riesgo estructural medio en la zona conocida como Conjunto Urbano Presidente Adolfo López Mateos de Nonoalco Tlatelolco Indique y proporcione información que de

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

cuenta de los edificios sin riesgo estructural en la zona conocida como Conjunto Urbano Presidente Adolfo López Mateos de Nonoalco Tlatelolco Proporcione los estudios, dictámenes o similares de Estabilidad y Seguridad Estructural en los que se basa su información Indique cuál es la última valoración otorgada por las autoridades locales sobre la estabilidad y seguridad estructural del conjunto urbano presidente Adolfo López Mateos en Nonoalco Tlatelolco Finalmente, agradeceré que adicional a lo anterior, se me proporcione cualquier información adicional con la que se cuente y que se relacione con conocer información respecto a la estabilidad y seguridad estructural del conjunto urbano presidente Adolfo López Mateos en Nonoalco Tlatelolco” (Sic)

2. El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

- Informó que, después de analizar la petición advirtió que la parte recurrente requiere información en poder otras instancias gubernamentales, ajenas a este Órgano Político Administrativo, por lo que, de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, esta Alcaldía no cuenta con atribuciones para emitir pronunciamiento respecto a la información solicitada.

Por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, sugirió a la parte recurrente ingrese su petición a la Unidad de Transparencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, cuyos datos de contactos son los siguientes:

Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal

RESPONSABLE DE LA UT	Lic. Lucina Durán Calero
PUESTO	RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DOMICILIO	José María Izazaga Número 89, Mezzanine, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090

TELÉFONO	555134 3130 Ext. 2012
CORREO ELECTRÓNICO	oip_iscdf@cdmx.gob.mx

- Lo anterior, ingresando a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente página web <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>.

3. El primero de abril de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó medularmente de lo siguiente:

“La Alcaldía Cuauhtémoc niega competencia, no obstante: Las Alcaldías como primer respondiente, tiene las atribuciones en materia de protección de protección civil conforme a los artículos 16, 17 y 18 Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para la Ciudad de México, que a continuación se transcriben para mejor proveer. "Artículo 16. La función de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías se realizará a través de una Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía que será integrada en la estructura orgánica con rango de dirección y dependerá directamente de la persona titular de la Alcaldía. ... Artículo 17. La Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía es la instancia responsable de implementar las acciones en la materia, asistiendo a la población en acciones preventivas y atendiendo las emergencias y situaciones de desastre que se presenten en su ámbito territorial. Artículo 18. Para efectos operativos de la atención de Emergencias y Desastres, la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía será siempre la primera instancia de respuesta, por lo que en caso de que los efectos del Fenómeno Perturbador superen la capacidad de respuesta en materia financiera u operativa, se sujetará al procedimiento establecido en la presente Ley, privilegiando sin excepción la protección de la vida humana y de los seres sintientes." De igual manera a la alcaldía le corresponde vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, acorde a lo dispuesto por el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México. Así mismo en lo relativo a riesgo de colapsos o dictámenes estructurales como los que usted expreso su inquietud en el numeral 7 de su solicitud, dichos temas se encuentran a cargo del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de conformidad y las Alcaldías con el artículo 97 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad

de México. "Artículo 97. La Secretaría y las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías elaborarán por sí o a petición de parte dictámenes u opiniones técnicas de Riesgo en la materia. En los casos de seguridad estructural, dichos dictámenes u opiniones técnicas de Riesgo serán elaborados por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México o por las direcciones de obras de las Alcaldías. Las observaciones que se realicen serán de cumplimiento obligatorio y deberá informarse al solicitante." Por lo anterior, es notoria que dicha alcaldía su resulta competente para conocer y proporcionar la información solicitada." (Sic)

4. El seis de abril de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El veinticinco de abril de dos mil veintidós, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, por medio de los cuales manifestó lo que a su derecho convino y emitió un alcance a la respuesta, en los siguientes términos:

- Informó que derivado de la inconformidad manifiesta de la parte recurrente, la Unidad de Transparencia remitió el recurso de revisión a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, Dirección que atendió mediante el oficio AC/DGSCyPC/DPC/511/2022 y que realizó la notificación de dicho oficio a la cuenta de correo electrónico nombrada por la parte recurrente, informando que se emitió respuesta complementaria.

A los alegatos el Sujeto Obligado adjuntó impresión del correo electrónico del veinticinco de abril de dos mil veintidós, remitido de su cuenta oficial a la diversa

de la parte recurrente y con la cual acredita la notificación del alcance a la respuesta cuyo contenido es del tenor medular siguiente:

- Refirió la búsqueda de la información sin localizar documento relacionado con lo solicitado.
- Indicó que, de conformidad con el artículo 19, fracción VIII, 97 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y artículo 5, fracción XX de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal:

Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México

“Artículo 19. Son atribuciones de las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:

- I) Coadyuvar en la elaboración del Programa de la Alcaldía;*
- II) Promover la cultura de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, organizando y desarrollando acciones preventivas, observando los aspectos normativos de operación, coordinación y participación con los integrantes del Consejo de la Alcaldía y procurando la extensión al área de educación y capacitación entre la sociedad en su conjunto;*
- III) Proporcionar al Consejo de la Alcaldía la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;*
- IV) Fomentar la participación de las personas que integran el Consejo de la Alcaldía en acciones encaminadas a incrementar la cultura, educación y capacitación de la sociedad en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;*
- V) Atender las Emergencias y Desastres ocurridos en la Alcaldía y aquellos en los que se solicite su intervención y apoyo en los términos de esta Ley;*
- VI) Establecer, derivado de los instrumentos de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, los planes y programas básicos de atención, auxilio y restablecimiento de la normalidad, frente a los desastres provocados por los diferentes tipos de Fenómenos Perturbadores;*

- VII) Determinar y registrar, en el Atlas de Riesgos, las zonas de alto Riesgo para asentamientos humanos;*
- VIII) Realizar opiniones y/o dictámenes técnicos de Riesgo en los términos de esta Ley y su Reglamento;*
- IX) Elaborar y distribuir entre la población manuales de mantenimiento preventivo y correctivo de inmuebles, así como de capacitación en la materia;*
- X) Proponer, previa opinión del Consejo de la Alcaldía, el programa anual de capacitación a la población en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; y*
- XI) Las demás que le asigne la persona titular de la Alcaldía, la presente Ley y otras disposiciones.*

Artículo 97. La Secretaría y las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías elaborarán por sí o a petición de parte dictámenes u opiniones técnicas de Riesgo en la materia.

En los casos de seguridad estructural, los dictámenes u opiniones técnicas de alto riesgo serán elaborados por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México en términos de su Ley y que previamente haya intervenido la Unidad de Gestión de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía.

En los casos en que no se actualice lo señalado en el párrafo anterior, serán elaborados por las Direcciones Generales de Obras de las Alcaldías o sus equivalentes.”

Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal

“Artículo 5. El instituto tiene las siguientes atribuciones:

...

Integrar, organizar, administrar y ser custodio del Acervo Documental de las construcciones públicas y privadas del Distrito Federal, clasificadas como de alto riesgo; de las obras públicas que tengan la misma característica; de los permisos de estructura; de los dictámenes de estabilidad y seguridad estructural; de los procesos de admisión, evaluación, control y sanción de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables;

...”

- En relación con lo anterior, remitió la solicitud al Instituto para la Seguridad de las Construcciones.

6. El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos y emitiendo una respuesta complementaria, asimismo hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó ampliar el plazo de resolución por diez días hábiles más, al considerar que existe causa justificada para ello y cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veinticinco de marzo al veintiuno de abril del mismo año.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el primero de abril, esto es, al sexto día hábil del plazo otorgado.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Precisado lo anterior, el Sujeto Obligado en vía de alegatos hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en lo previsto en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**³, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual acreditó el Sujeto Obligado al exhibir la constancia de notificación al correo electrónico de la parte recurrente, lo anterior como se demuestra a continuación:



Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisface el tercer requisito y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

³ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

a) Solicitud de información. La parte recurrente solicitó información que de cuenta de lo siguiente respecto al Conjunto Urbano Presidente Adolfo López Mateos de Nonoalco Tlatelolco:

1. Los edificios que son considerados con riesgo estructural grave en la zona.
2. Los edificios que cuentan con riesgo estructural medio en la zona.
3. Los edificios sin riesgo estructural en la zona.
4. Estudios, dictámenes o similares de estabilidad y seguridad estructural en los que se basa la información.
- 5.Cuál es la última valoración otorgada por las autoridades locales sobre la estabilidad y seguridad estructural del Conjunto Urbano referido.
6. Cualquier información adicional con la que se cuente y que se relacione con conocer información respecto a la estabilidad y seguridad estructural del conjunto urbano presidente Adolfo López Mateos en Nonoalco Tlatelolco.

b) Síntesis de agravios de la parte recurrente. Una vez que conoció de la respuesta, la parte recurrente externó inconformidad con la incompetencia del Sujeto Obligado para atender su solicitud-**único agravio**.

c) Estudio de la respuesta complementaria. Notificada la admisión del recurso de revisión al Sujeto Obligado, éste en atención al medio de impugnación

interpuesto emitió un alcance a la respuesta primigenia, misma que una vez analizada por este Instituto se determinó lo siguiente:

La Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado turnó la solicitud ante la **Dirección de Protección Civil**, área que de conformidad con las funciones que le confiere el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc es competente para su atención procedente, ya que, se encarga de dirigir las acciones tendientes a salvaguardar la integridad física de los habitantes de la Alcaldía, sus bienes y entorno, frente a la eventualidad de riesgo, emergencias, siniestros o desastres, mediante sistemas, instrumentos y diagnósticos, coordinando la implementación de acciones de prevención, mitigación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción, incorporando la participación ciudadana por medio de la instrumentación de la cultura de la Protección Civil.

En ese orden de ideas, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México en sus artículos 17, 18 y 19 prevé:

*“**Artículo 17.** La Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía es la instancia responsable de implementar las acciones en la materia, asistiendo a la población en acciones preventivas y atendiendo las emergencias y situaciones de desastre que se presenten en su ámbito territorial.*

***Artículo 18.** Para efectos operativos de la atención de Emergencias y Desastres, la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía será siempre la primera instancia de respuesta, por lo que en caso de que los efectos del Fenómeno Perturbador superen la capacidad de respuesta en materia financiera u operativa, se sujetará al procedimiento establecido en la presente Ley, privilegiando sin excepción la protección de la vida humana y de los seres sintientes*

***Artículo 19.** Son atribuciones de las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:*

- I) Coadyuvar en la elaboración del Programa de la Alcaldía;*
- II) Promover la cultura de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, organizando y desarrollando acciones preventivas, observando los aspectos normativos de operación, coordinación y participación con los integrantes del Consejo de la Alcaldía y procurando la extensión al área de educación y capacitación entre la sociedad en su conjunto;*
- III) Proporcionar al Consejo de la Alcaldía la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;*
- IV) Fomentar la participación de las personas que integran el Consejo de la Alcaldía en acciones encaminadas a incrementar la cultura, educación y capacitación de la sociedad en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;*
- V) Atender las Emergencias y Desastres ocurridos en la Alcaldía y aquellos en los que se solicite su intervención y apoyo en los términos de esta Ley;*
- VI) Establecer, derivado de los instrumentos de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, los planes y programas básicos de atención, auxilio y restablecimiento de la normalidad, frente a los desastres provocados por los diferentes tipos de Fenómenos Perturbadores;*
- VII) Determinar y registrar, en el Atlas de Riesgos, las zonas de alto Riesgo para asentamientos humanos;*
- VIII) Realizar opiniones y/o dictámenes técnicos de Riesgo en los términos de esta Ley y su Reglamento;*
- IX) Elaborar y distribuir entre la población manuales de mantenimiento preventivo y correctivo de inmuebles, así como de capacitación en la materia;*
- X) Proponer, previa opinión del Consejo de la Alcaldía, el programa anual de capacitación a la población en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; y*
- XI) Las demás que le asigne la persona titular de la Alcaldía, la presente Ley y otras disposiciones.”*

De conformidad con los artículos referidos, se tiene que la Alcaldía asistirá a la población en acciones preventivas y atendiendo las emergencias de desastre que se presenten, siendo la primera instancia de respuesta.

Bajo este orden de ideas, el Sujeto Obligado conoce de forma general de lo solicitado, toda vez que, la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal confiere al Instituto para la Seguridad de las

Construcciones atribuciones específicas vinculadas estrechamente con lo solicitado.

En efecto, el artículo 5, fracción XX, de la Ley en mención dispone que dicho Instituto integra, organiza, administra y **custodia el Acervo Documental de las construcciones** públicas y privadas del Distrito Federal, **clasificadas como de alto riesgo**; de las obras públicas que tengan la misma característica; de los permisos de estructura; de los dictámenes de estabilidad y seguridad estructural; de los procesos de admisión, evaluación, control y sanción de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

Ante el panorama expuesto, es claro que tanto el Sujeto Obligado como el Instituto para la Seguridad de las Construcciones conocen de la materia de la solicitud, y en ese contexto, para la debida atención de la solicitud la autoridad recurrida debió observar con su actuar la siguiente normatividad:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO
MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. **Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información**, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es **parcialmente competente** para entregar parte de la información, este, **deberá dar respuesta respecto de dicha parte;**
- Respecto de la información sobre la cual es **incompetente** se procederá **remitiendo** la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

En ese sentido, se advierte que el Sujeto Obligado cumplió con los preceptos normativos precedentes, toda vez que, de conformidad con el artículo 211, de la Ley de Transparencia turnó la solicitud ante el área competente para dar atención a la solicitud, y remitió la misma ante el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, como se muestra a continuación:

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	092074322000633
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite	Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México.
Fecha de remisión	24/03/2022 12:41:12 PM
Información solicitada	Buen día
Información adicional	Agradeceré se me proporcione la siguiente información: Indique y proporcione información que de cuenta de los edificios que son considerados con riesgo estructural grave en la zona conocida como Conjunto Urbano Presidente Adolfo López Mateos de Nonoalco Tlatelolco Indique y proporcione información que de cuenta de los edificios que cuentan con riesgo estructural medio en la zona conocida como Conjunto Urbano Presidente Adolfo López Mateos de Nonoalco Tlatelolco Indique y proporcione información que de cuenta de los edificios sin riesgo estructural en la zona conocida como Conjunto Urbano Presidente Adolfo López Mateos de Nonoalco Tlatelolco Proporcione los estudios, dictámenes o similares de Estabilidad y Seguridad Estructural en los que se basa su información Indique cuál es la última valoración otorgada por las autoridades locales sobre la estabilidad y seguridad estructural del conjunto urbano presidente Adolfo López Mateos en Nonoalco Tlatelolco Finalmente, agradeceré que adicional a lo anterior, se me proporcione cualquier información adicional con la que se cuente y que se relacione con conocer información respecto a la estabilidad y seguridad estructural del conjunto urbano presidente Adolfo López Mateos en Nonoalco Tlatelolco
Archivo adjunto	Saludos. ORIENTACION SOL 633 INSTITUTO SEGURIDAD CONSTRUCCIONES.docx

Cabe señalar que la respuesta del Sujeto Obligado se entiende hecha bajo los principios de **veracidad** y **buena fe**, previstos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 5º.- *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.- [...]

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Con los elementos analizados se concluye que ha quedado **superada y subsanada la inconformidad de la parte recurrente**, y en consecuencia, esta autoridad colegiada determina que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, y motivo del presente análisis actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, toda vez que, satisfizo las pretensiones hechas valer por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al de interponer el presente medio de impugnación.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁴.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia,

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1565/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**